

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Expediente : 110013335008-2016-00314-00
Demandante : MARTHA PATRICIA ALBA SANDOVAL
Demandado: FUNDACIÓN SAN JUAN E DIOS EN
LIQUIDACIÓN, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL, BENEFICENCIA
DE CUNDINAMARCA, DISTRITO CAPITAL
Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Se reconoce personería a la Doctora TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA, identificada con C.C. No. 52.833.714 y T.P. No. 278.574 del C.S. de la J., como apoderada judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en su condición de agente liquidador de la extinta FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el poder obrante a folio 425 del cuaderno principal No. 1 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS, identificada con C.C. No. 51.680.579 y T.P. No. 55447 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con la Resolución 0659 del 9 de marzo de 2018 obrante a folio 451 a 452 vltto del cuaderno principal No. 1 del expediente.

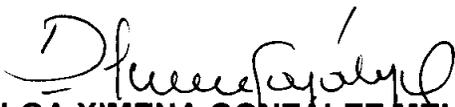
Se reconoce personería a la Doctora GLORIA MAGDALENA DIAGO CASASBUENAS, identificada con C.C. No. 51.569.861 y T.P. No. 58.559 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada DISTRITO CAPITAL, de conformidad con el poder obrante a folio 492 del cuaderno principal No. 1 del expediente.

Se reconoce personería al Doctor JOSELITO RIAÑO BARRAGAN, identificado con C.C. No. 19.306.469 y T.P. No. 74.864 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, de conformidad con el poder obrante a folio 37 del cuaderno principal No. 2 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con C.C. No. 52.056.808 y T.P. No. 87.504 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con el poder obrante a folio 161 del cuaderno principal No. 2 del expediente.

Se reconoce personería al Doctor ALVEIRO VEGA ZAMUDIO, identificado con C.C. No. 79.427.397 y T.P. No. 124.554 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, de conformidad con el poder obrante a folio 224 del cuaderno principal No. 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE ENERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO
SECRETARIA

C.G

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Expediente : 11001333500820150007500
Demandante : AUGUSTO GARCIA RINCON
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Una vez allegado el documento solicitado en auto de inadmisión, procede el Despacho a analizar la demanda interpuesta por el señor AUGUSTO GARCIA RINCON y al respecto observa:

1.- Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley (fls. 13 y 14, 16 a 19 y 1).

2.- Que se encuentran designadas las partes (fl. 13) y se estima que la cuantía no supera los cincuenta salarios mínimos legales mensuales (fs. 22), (artículo 155, numeral 2°. C.P.A.C.A.), por lo que el proceso se tramitará en **primera instancia**.

Por reunir los requisitos legales, se **admite la demanda** en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación o a quien haga sus veces.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
5. Ordénase a la demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte. (artículo 178 C.P.A.C.A.), en la cuenta denominada Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° **4-00700-27716-8** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
6. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta días (30) días, plazo que comenzará a correr en los términos señalados en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Se Reconoce personería al abogado Porfirio Riveros Gutierrez, identificado con C.C. No. 19.450.964 y T.P. No. 95.908, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

8. Por Secretaría ofíciase a la Fiduciaria la Previsora- FIDUPREVISORA S.A., para que allegue los comprobantes de los pagos realizados por concepto de pensión mes a mes, desde el año 2005 a la fecha incluyendo los descuentos en salud realizados a la pensión reconocida al señor Augusto Garcia Rincón, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.305.531.

9. Ordenase a la entidad demandada dar cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., consistente en allegar durante el término para dar respuesta a la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. **La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.**

Notifíquese y cúmplase.


OLGA XIMENA GONZALEZ MELO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE ENERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO
SECRETARIA**

L.P.